

VENCE MARZO 2012



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL DE EMERGENCIA "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"**, identificado con RUC. N° 20138100015, representado por el Director Ejecutivo Dr. Juan Bautista Cangalaya Córdova, identificado con DNI N° 07821534, debidamente autorizado con Resolución Ministerial N° 916-2007/MINSA de fecha 26 de octubre del 2007 con domicilio legal en el Av. Roosevelt N° 6355 Miraflores, que en adelante se denominará el **"EL HOSPITAL"**, y la **FACULTAD DE MEDICINA HUMANA** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** representada por su Decano Dr. Emilio Cristóbal Blanco Blasco, con DNI 08796298, designado mediante R.R. N° 02986-R-07 de fecha 31 de mayo de 2007 y con autorización para suscribir Convenios Específicos mediante Resolución Rectoral N° 3405-R-06 del 24 de julio de 2006, con domicilio legal en Av. Grau N° 755 - Lima Cercado, a quien en adelante se denominará **"LA FACULTAD"**, en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

El presente Convenio se encuentra comprendido en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley General de Salud N° 26482
3. Ley 27657 Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 013-2002-S.A.
4. Ley N° 23733, Ley Universitaria
5. Ley N° 27154, Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina.
6. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
7. Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
8. Decreto Supremo N° 008-88-SA que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)
9. Decreto Supremo N 005-2000-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que Institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina
10. Decreto Supremo 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del MINSA
11. Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
12. Decreto Supremo N 013-2006-SA, Reglamento de establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
13. Decreto Supremo N° 023-2005-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
14. Decreto Supremo N° 021-2005 S.A. que aprueba la Creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).
15. Decreto Supremo N 002-2005-SA, que modifica artículos del Reglamento de la Ley que institucionalizó la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina.
16. Resolución Suprema N° 002-2006-SA que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico.
17. Resolución Suprema N° 032-2005-SA. Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
18. Resolución Suprema N° 099-89-SA del 4 de Octubre de 1989 que deroga la RS N° 015-80-SA y otros dispositivos.





19. Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral de Salud.
20. Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 21-MINSA/DGSP/V.01 "Categorización de Establecimientos del Sector Salud.
21. Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA que aprueba Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial a celebrarse entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y Universidades que tengan Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
22. Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Nacional de Pregrado en Salud.
23. Decreto Supremo de la creación de la Facultad de Medicina San Fernando 09 de Septiembre de 1856.
24. Estatuto y Reglamento vigentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
25. Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Convenio N° 016- 2006- MINSA del 18 de abril del 2006.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **HOSPITAL** es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que debe lograr el liderazgo a nivel nacional e internacional en el desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud.

LA FACULTAD, tiene como propósito, llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona, coordinando sus actividades con el **HOSPITAL** a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención relacionadas con la salud de la población.

LA FACULTAD declara pertenecer a la Universidad Decana de América, fundada en 1551, y haber realizado labores docentes en el **HOSPITAL** desde la fundación del mismo, así como en sus identidades institucionales precedentes de manera histórica, por lo que ambas instituciones reconocen que existe entre ambas un vínculo sostenido de colaboración institucional.

LA FACULTAD cuenta con diversas Escuelas Académicas de formación profesional que pueden tener campo de aprendizaje en el **HOSPITAL**, como son:

- Facultad de Medicina Humana:

- EAP Medicina Humana
- EAP Enfermería
- EAP Nutrición

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de la población, así como propiciar el desarrollo, con calidad, de la formación profesional de estudiantes de postgrado y pregrado, dentro del correspondiente ámbito geográfico- cultural-sanitario asignado

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y OBJETIVOS

Es objeto del presente Convenio específico el crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación y capacitación de profesionales, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector



Salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia en servicio e investigación que se realizan en postgrado y el pre grado, en los servicios asistenciales del **HOSPITAL**.

Son objetivos del presente convenio:

- a) Orientar el proceso de docencia-servicio hacia el cambio de actitud y comportamiento del educando, docente y personal de salud en la búsqueda de soluciones para los problemas de salud en el área de Emergencias Médicas.
- b) Contribuir a la mejor formación de los profesionales de las ciencias de la salud y afines desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación en los servicios asistenciales del **HOSPITAL**.
- c) Regular la oferta y uso del campo clínico, en base a la Ley General de Salud y al respeto a los Derechos del Paciente, y demás dispositivos legales.
- d) Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud del **HOSPITAL**.
- e) Garantizar la adquisición de competencias altamente especializadas en el área de Emergencias Médicas.
- f) Incentivar y promover la investigación en salud considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social en el área de Emergencias Médicas y de salud reproductiva.
- g) Mejorar la calidad de los servicios, los que podrán realizarse a través de la suscripción de contratos de servicio en el marco de normas vigentes, permitiendo a los pacientes del **HOSPITAL** acceder a tecnología avanzada.
- h) Siendo las áreas administrativas del **HOSPITAL**, importante apoyo para el desarrollo de las actividades de investigación, docencia y asistencia en salud, se incorpora a la actividad docente del **HOSPITAL** a las otras Facultades de la **UNIVERSIDAD** para la realización de Prácticas Pre-Profesionales, dado que existe el campo necesario y el personal idóneo para desarrollar dichas actividades; el cual estará sujeto a coordinaciones y acuerdos mutuos previos.



CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito de aplicación del Convenio Especifico será el geográfico del **HOSPITAL**. La adecuación del Convenio al ámbito geográfico-sanitario y cultural que servirá como área programática para la ejecución del Convenio, se realizará conforme lo establezca el Comité Nacional de Pregrado de Salud, en coordinación con el Comité Nacional de Residentado Médico y el Comité de Segunda Especialización en Ciencias de la Salud.

El ámbito geográfico-sanitario del convenio es el que señala el Convenio Marco suscrito entre la **UNIVERSIDAD** y el **MINISTERIO DE SALUD**.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

DEL HOSPITAL Y LA FACULTAD:

Establecer condiciones para el ejercicio de la Docencia en Servicio, conforme lo establece la Resolución Suprema N° 032-2005-SA:

- a) La labor de docencia en servicio de los profesionales comprendidos en la programación conjunta, no deberá exceder de 20 horas semanales; esta labor es parte de la labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). Las clases teóricas no deberán estar incluidas en la jornada asistencial del profesional de salud del establecimiento.





- b) Los docentes que no forman parte del **HOSPITAL** previa autorización expresa del Director General, se incorporarán funcionalmente a los servicios para realizar docencia en servicio, de acuerdo a lo establecido en el Convenio suscrito con **LA FACULTAD**. Esta labor se realizará respetando la organización, normas y procedimientos del **HOSPITAL** y dependiendo funcionalmente de la autoridad del servicio respectivo, manteniendo su autonomía docente.
- c) La actividad de docencia en servicio, establecidas en la programación conjunta, se realizarán en solo un turno diario por cada paciente y dando cumplimiento a las normas que regulan el derecho de los pacientes.
- d) **LA FACULTAD** asumirá la responsabilidad por daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes de pregrado o postgrado y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipos e instrumental del **HOSPITAL**, sin perjuicio que **LA FACULTAD** le requiera a los estudiantes de pregrado, postgrado y personal de la Universidad directamente responsables.

DEL HOSPITAL

- a) Determinar anualmente la capacidad del campo clínico a ofertar para la enseñanza de postgrado y pregrado, de acuerdo a la capacidad y complejidad específica de cada servicio asistencial, acorde a los objetivos institucionales y Acciones Tácticas del Plan Estratégico, a las necesidades de la comunidad en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud del MINSA y a las políticas nacionales de salud del desarrollo de recursos humanos relacionados con la formación de profesionales de la salud. El número de plazas aportadas por el **HOSPITAL** a los alumnos de pregrado y postgrado de **LA FACULTAD** estará en función de la capacidad instalada y presupuestada del **HOSPITAL** respetando el número máximo de alumnos establecido por especialidad, procedimiento que será coordinado con el MINSA y **LA FACULTAD**.
- b) Asignar y autorizar el uso del campo clínico a solicitud de **LA FACULTAD**, siempre y cuando lo realice por lo menos con 30 días de anticipación al inicio del año académico.
- c) Poner en disposición para la docencia universitaria al personal, infraestructura, equipos e instrumental **HOSPITAL** para el desarrollo de las actividades programadas, siempre y cuando no interfieran con las actividades propias de la institución.
- d) Establecer condiciones para el uso adecuado de los servicios de salud, conforme al marco normativo vigente y las normas emanadas de:
 - a. Resolución Suprema N° 032-2005-SA
 - b. Sistema Nacional de Residentado Médico,
 - c. Sistema Nacional de Articulación Docencia, Servicio e Investigación en Pre Grado de Salud



DE LA UNIVERSIDAD

- a) Aspectos académicos:
 - **LA FACULTAD** solicitará al **HOSPITAL** con 30 días como mínimo de anticipación al inicio del año lectivo, la disponibilidad del campo clínico que el **HOSPITAL** esté en condiciones de ofertarles por cada curso que desarrolle, anexando a su solicitud los sílabus y cronogramas detallados de cada uno.
 - Cumplir con el Título Quinto (De la Docencia e Investigación), Art. 114, 116, 117, 118, 119, 120 del Decreto Supremo N° 013-2006 S.A.





b) Recursos Humanos:

- Designar a un coordinador académico que realice las labores de tutoría permanente y monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades educativas programadas, las cuales deben ser reportadas periódicamente al HOSPITAL.
- Designar o contratar a profesionales activos del HOSPITAL en la plana docente de LA FACULTAD de acuerdo a las necesidades académicas, quienes serán los responsables de las actividades de docencia en servicio y entrarán a su categorización y/o nivelación respectiva de acuerdo a los grados académicos que ostenten, según normas de LA FACULTAD.
- Seleccionar la plana docente del HOSPITAL teniendo en cuenta el inciso 6) del capítulo: Generalidades de la Resolución Suprema N° 032-2005-SA; debiendo considerar a profesionales sin vínculo laboral con otras universidades estatales.

c) Recursos Materiales:

- Apoyar en la remodelación de ambientes y mejora de la infraestructura de las unidades destinadas a la realización de actividades académicas a solicitud de la Dirección General de HOSPITAL, previa coordinación con los Decanos de las Facultades participantes en la sede y según la disponibilidad presupuestaria de la Facultad respectiva.
- Conceder Auspicios sin costo para eventos académico - científicos dirigidos a los profesionales de la salud que organice el HOSPITAL, previa comunicación e información del contenido temático del evento.

Participar con el HOSPITAL en las Actividades que por su Aniversario se realizan todos los años en el mes de Octubre:

- Auspiciando y apoyando a través de sus docentes la realización de los Actividades Científicas, sin costo para el HOSPITAL.
- Facilitando la participación de su personal docente y alumnos.

d) Beneficios para los trabajadores del HOSPITAL:

- Otorgar Becas a los profesionales del HOSPITAL que logren, ingresar a las plazas ofrecidas en cada concurso programado por la Facultad de Medicina, hasta por los números que se detallan, y en cumplimiento al Reglamento de Becas Académicas de la Facultad
 - 02 medias becas para Diplomado, al año.
 - 02 medias becas para Maestría, al año.
 - 02 medias becas para Doctorado, del año.

El número de medias becas no será acumulable de un año para otro.

La obtención del beneficio obtenido se ceñirá al Reglamento de Becas Académicas de la Facultad de Medicina.

- Los docentes de LA FACULTAD participaran cuando sea solicitados para la capacitación del personal. Estas solicitudes deberán ser presentadas a más tardar en el mes de enero para el primer semestre del año, y a más tardar en el mes de mayo para los eventos correspondientes al segundo semestre del año.
- Facilitar al personal del HOSPITAL el servicio del centro de documentación de LA FACULTAD, con la sola presentación de un documento que lo acredite como servidor en actividad del HOSPITAL, sin que esto signifique un costo para el trabajador.

5



e) Investigación:

- Promover y realizar actividades de capacitación (cursos, talleres, seminarios) sobre Metodología de la Investigación científica, motivando a los profesionales de la salud a producir trabajos de investigación.
- Promover y realizar investigaciones en forma conjunta en el campo de su competencia con el HOSPITAL, poniendo a disposición tutoría y asesoría designada por la FACULTAD.
- LA FACULTAD se compromete a entregar 1 volumen de los trabajos realizados.
- Otorgar al HOSPITAL el ingreso gratuito a la Biblioteca Virtual de LA FACULTAD.
- Entregar al HOSPITAL, 1 ejemplar de las Tesis e Investigaciones realizadas en el HOSPITAL.
- Brindar el apoyo con un profesional en bibliotecología al Centro de documentación del HOSPITAL.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo del presente convenio específico estará a cargo de una Comisión de Coordinación integrada por:

1. El Director Ejecutivo del HOSPITAL "José Casimiro Ulloa" o su representante.
2. El Decano de la FACULTAD o su representante
3. El Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del HOSPITAL.
4. Un profesor de la FACULTAD de Medicina debidamente acreditado.

Dicha comisión sujetará sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y el SINAREME.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia de **TRES AÑOS** contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado por períodos sucesivos de igual duración, previo acuerdo de las partes y opinión favorable del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos con anticipación de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** previos al inicio del año académico siguiente mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de segunda especialización e internado en desarrollo, para los cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.

En caso que de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del inciso 7 del numeral VII de las Bases (anexo de la Resolución Suprema N° 032-2005-SA) se determine la resolución del presente convenio, el Comité Nacional de Pregrado de Salud y el Comité Nacional de Residentado Médico, según corresponda, serán responsables de expedir la Resolución correspondiente. En este supuesto, la Resolución no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e internado.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Sub Comité de la Sede Docente, el Comité Hospitalario de Residentado Médico y en última instancia por el Comité Nacional de Pregrado de Salud o el Comité Nacional de Residentado Médico, según corresponda.



DISPOSICIONES FINALES

1. Si del presente Convenio se desprendiera algún gasto no considerado, su cancelación correrá a cargo de LA FACULTAD que haya generado dicho gasto en forma total y exclusiva.
2. Este convenio específico está sujeto a la opinión favorable del Comité Nacional de Pre Grado de Salud, el Comité Nacional de Residentado Médico y el Comité de Segunda especialidad en Ciencias de la Salud, a través del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.
3. El HOSPITAL no tendrá obligación de reconocer pago alguno a favor de los alumnos de las carreras profesionales, ni de postgrado o especialización, ya sea como subvención económica mensual o concepto remunerativo o indemnización.
4. Este Convenio no implica para ninguna de las partes asumir obligaciones ni dependencias administrativas o técnicas que contradigan a sus respectivas leyes de creación y reglamentos vigentes.

En señal de conformidad, suscriben las partes el presente Convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico valor en la ciudad de Lima, con fecha: ...09 MARZO del 2009

HOSPITAL DE EMERGENCIAS
 "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"
 MINISTERIO DE SALUD
 HOSPITAL DE EMERGENCIAS
 "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"

Dr. JUAN B. CANGALAYA CORDOVA
 Director Ejecutivo

Dr. Juan B. Cangalaya Córdova
 Director Ejecutivo

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
 FACULTAD DE MEDICINA

Dr. Emilio C. Blanco Blasco
 Decano

Dr. Fernando Quevedo Ganoza
 Jefe de la Oficina de Cooperación y
 Relaciones Interinstitucionales